

Del Sen. Clemente Castañeda Hoeflich y de la Sen. María Antonia Cárdenas Mariscal, con proyecto de decreto que reforma el artículo 8 de la Ley Federal de Cinematografía.

## **SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA.**

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8 de la Ley Federal de Cinematografía en materia de inclusión de personas con discapacidad auditiva, presentada por los Senadores Clemente Castañeda Hoeflich y María Antonia Cárdenas Mariscal.

Los suscritos, Senadores **Clemente Castañeda Hoeflich** y **María Antonia Cárdenas Mariscal**, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 8 de la Ley Federal de Cinematografía**.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I.** En México, tener una discapacidad es un sinónimo de discriminación, vulnerabilidad y fragilidad social. Actualmente en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se define en la fracción IX de su artículo 2 a la discapacidad como:

*"la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás".*

Las personas que padecen algún tipo de discapacidad tienen dificultades para llevar con normalidad su vida diaria, lo que impide que estos puedan gozar de sus derechos como el acceso a la salud, al trabajo, a la educación, al transporte, a las comunicaciones, a la cultura, al turismo entre otros.

Lo anterior, contrapone lo establecido en el artículo primero de nuestra Carta Magna en donde se establece que:

**"Artículo 1o.** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

[...]

[...]

[...]

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la*

*religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas” .*

**II.** En México, según datos del “Censo de Población y Vivienda del 2010” del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en ese año había 5 millones 739 mil 270 mexicanos con algún tipo de discapacidad, de los cuales el 12 por ciento tienen discapacidad auditiva. A su vez, en cifras más recientes, el INEGI y el Consejo Nacional de Población (CONAPO) de acuerdo a los datos resultado de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2014, se reflejó que de los 119.9 millones de personas que habitaban en ese año en el país, 7.2 millones tenían algún tipo de discapacidad lo que representa el 6 por ciento del total de los mexicanos, de los cuales 2.4 millones de personas presentaron una discapacidad auditiva.

**III.** En el décimo primer párrafo del artículo 4 de nuestra Carta Magna se establece que:

*“**Artículo 4o.** El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

[...]

*Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.*

[...]”

Sin embargo, este precepto no siempre se hace válido para las personas que padecen alguna discapacidad. Un claro ejemplo de lo anterior son las personas con discapacidad auditiva, quienes en su mayoría, no pueden disfrutar de las proyecciones cinematográficas cuando no cuentan con subtítulos, lo que las excluye de acceder a contenidos culturales, como las películas en español.

En este sentido, el artículo 20 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece que:

*“**Artículo 20.** Los medios de comunicación implementarán el uso de tecnología y, en su caso, de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, que permitan a la comunidad de sordos las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de su programación” .*

A su vez, en el artículo 8 de la Ley Federal de Cinematografía se establece:

*“**ARTICULO 8o.-** Las películas serán exhibidas al público en su versión original y, en su caso, subtituladas en español, en los términos que establezca el Reglamento. Las clasificadas para público infantil y los documentales educativos podrán exhibirse dobladas al español” .*

Es necesario impulsar y fortalecer las condiciones de igualdad entre las y los mexicanos, por lo tanto, debemos generar políticas adecuadas y sensibles para la inclusión de los grupos vulnerables.

En este sentido, existe una petición presentada en la plataforma electrónica Change.org, en donde se solicitó a la Comisión de Grupos Vulnerables del Senado de la República, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las diversas compañías de cinematografía que: "se reglamente la obligatoriedad en el uso de subtítulos en español para todas las proyecciones cinematográficas dentro del territorio nacional, no obstante su idioma, con la finalidad de que esta brecha de inclusión y comunicación desaparezca" .

Esta petición inició el jueves 19 de abril del presente año, bajo la consigna "Queremos cines incluyentes para la Comunidad Sorda".

Quienes suscribimos la presente iniciativa nos sumamos a dicha propuesta, ya que las dificultades que enfrenta una persona con cualquier tipo de discapacidad pueden disminuirse si contribuimos a eliminar las barreras que se encuentran en el entorno social. Coincidimos en que se deben adaptar los lugares, los servicios y la información para que sean accesibles a dicha comunidad, asegurando su plena inclusión y participación.

La presente iniciativa busca fortalecer la petición presentada en la plataforma Change.org e ingresarla formalmente a esta Soberanía para que sea discutida y votada.

<b>Ley Federal de Cinematografía</b>	<b>Propuesta de Change.Org</b>	<b>Iniciativa</b>
<p><b>ARTICULO 8o.-</b> Las películas serán exhibidas al público en su versión original y, en su caso, subtituladas en español, en los términos que establezca el Reglamento. Las clasificadas para público infantil y los documentales educativos podrán exhibirse dobladas al español.</p>	<p><b>ARTÍCULO 8o.-</b> Las películas serán exhibidas al público en su versión original <b>y siempre subtituladas en español</b>, en los términos que establezca el Reglamento. Las clasificadas para público infantil y los documentales educativos podrán exhibirse dobladas al español <b>y siempre subtituladas en español.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 8o.-</b> Las películas <b>deberán ser</b> exhibidas al público en su versión original <b>y, sin excepción, subtituladas al español</b>, en los términos que establezca el Reglamento. Las clasificadas para público infantil y los documentales educativos podrán exhibirse dobladas, <b>pero siempre subtituladas en español.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa.

**DECRETO**

**Que reforma el artículo 8 de la Ley Federal de Cinematografía.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 8 de la Ley Federal de Cinematografía, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 8o.-** Las películas **deberán ser** exhibidas al público en su versión original **y, sin excepción, subtituladas al español**, en los términos que establezca el Reglamento. Las clasificadas para público infantil y los documentales educativos podrán exhibirse dobladas, **pero siempre subtituladas en español**.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo Federal contará con un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para modificar el Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía y demás disposiciones que deriven de esta.

### **ATENTAMENTE**

**Cámara de Senadores**

**LXIV Legislatura**

**Diciembre de 2018**

**Sen. Clemente Castañeda Hoeflich      Sen. María Antonia Cárdenas Mariscal**

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Artículo 2.  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD\\_120718.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_120718.pdf)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1.  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_270818.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf)

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Censo de Población y Vivienda 2010"  
<http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1.  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_270818.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf)

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Artículo 20.  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD\\_120718.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_120718.pdf)

Ley Federal de Cinematografía, artículo 8.  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/103\\_171215.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/103_171215.pdf)

Change.org.

<https://www.change.org/p/comisi%C3%B3n-de-atenci%C3%B3n-a-grupos-vulnerables-queremos-cines-incluyentes-para-la-comunidad-sorda>